



Camilo Andrés Castro Becerra

ABOGADO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ ARÉVALO

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

E. S. D.

REF: EJECUTIVO - RECURSO DE REPOSICIÓN

DDO: MARIO PABÓN CONTRERAS

DTE: MARLENE CONTRERAS

RAD: 2017-00072

CAMILO ANDRÉS CASTRO BECERRA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.091.658.952 expedida en Ocaña, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°339863 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email inscrito en el Registro Nacional de Abogados abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com, actuando en este asunto como Endosatario en Procuración para el cobro judicial de la parte actora, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito interpongo ante su Honorable Despacho, recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 08 de septiembre de 2020, para que sea **reformado** en su NUMERAL 2, en virtud del Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición, los siguientes:

PRIMERO: En mi calidad de apoderado judicial de la Parte demandante presenté ante su Honorable Despacho, Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, el proceso ejecutivo singular en acumulación de pretensiones y acumuladas, impetrado por mi mandante la señora MARLENE CONTRERAS, en contra del señor MARIO PABÓN CONTRERAS, para que fuera acumulado al proceso ejecutivo singular con Radicado N°5449840532017-00072 promovido por CREDISERVIR.

SEGUNDO: El Honorable Despacho, Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, en auto adiado el 08 de septiembre de 2020, DECRETÓ la acumulación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por MARLENE CONTRERAS, en acumulación de pretensiones y acumuladas en contra de MARIO PABÓN CONTRERAS, para que se acumule al proceso Radicado N°2017-00072, promovido por CREDISERVIR, para lo cual libró orden de pago al demandado, para cancelar a mi representada la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/C (\$12.000.000).

TERCERO: Es así como en el NUMERAL 2 del auto del 08 de septiembre de 2020, encuentra este apoderado judicial de la Parte demandante que lo resuelto por su Honorable Despacho no es consonante con lo preceptuado en el Artículo 463 del C.G.P., toda vez que en el auto referido ordenó NOTIFICAR a la Parte demandada en

la forma prevista en el Artículo 291 del C.G.P. y subsiguientes, o conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El Artículo 463 del Código General del Proceso, reza en el Numeral 1:

“ARTÍCULO 463 ACUMULACIÓN DE DEMANDAS, NUMERAL 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.” (Subrayas mías).

PETICIÓN

Atendiendo lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al Honorable Despacho REFORMAR el auto de fecha 08 de septiembre del año 2020, mediante el cual decretó, en el Numeral 2, NOTIFICAR el nuevo mandamiento de pago conforme al Artículo 291 del C.G.P. y subsiguientes, o conforme al artículo del Decreto 806 de 2020, y en su lugar se notifique el nuevo mandamiento de pago por estado, dándole aplicación a lo dispuesto en el NUMERAL 1 del Artículo 463 del C.G.P.

DERECHO

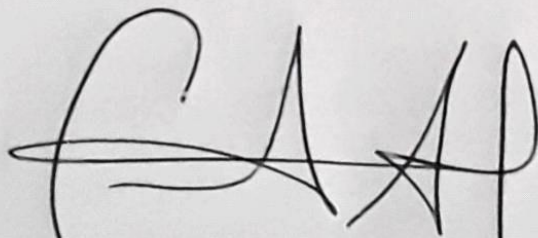
Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 318, 319 y 463 en su numeral primero del Código General del Proceso, y demás normas aplicables.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina de Abogado ubicada en Ocaña en la Calle 9 N°13-82, Centro, abonado telefónico 3184314999, email inscrito en el Registro Nacional de Abogados abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com.

De la señora Juez,

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS CASTRO BECERRA

C.C. N°, 1.091.658.952 de Ocaña

T.P. N°, 339863 del C.S. de la J.

Email: abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com